



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 8 de octubre de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 54/07

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al instrumento que se indica.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-1269/07 del 30 de agosto de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se considere como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los instrumentos de deuda denominados "MXN 1,120,000,000.00 Fixed Rate Notes due September 3rd, 2022" emitidos por General Electric Capital Corporation por un monto de \$1,120,000,000.00 (Un mil ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con una tasa de rendimiento del 8.35% (con sujeción a las disposiciones contenidas en los Términos Finales), cuyo vencimiento será el 3 de septiembre de 2022, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

"Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 57, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracción II, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda. inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta, inciso a) de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera, inciso f) de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta, inciso a) de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, y tomando en cuenta que el 4 de septiembre próximo, los instrumentos de deuda de origen extranjero serán listados en la sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, y que el procedimiento de adquisición se apega a lo

previsto en las Reglas invocadas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los instrumentos de deuda que se denominan "MXN 1,120,000,000.00 Fixed Rate Notes due September 3rd, 2022" emitidos por General Electric Capital Corporation y cuyo vencimiento será el 3 de septiembre de 2022, se consideren como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos y proporciones permitidos por las Reglas invocadas, siempre y cuando dichos instrumentos obtengan, previo a su adquisición, la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, y que sean listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

